



# Resolución Directoral

N° 19 -2013-MINCETUR/VMT/DNT

Lima, 06 SET. 2013

**VISTOS:** las Cartas S/N de fechas 10 de abril de 2013, 11 de junio de 2013, 01 de julio de 2013, 15 de julio de 2013, de la Empresa Mountain Lodges Of Perú S.A.C; los Oficios N° 202-2013-MINCETUR/VMT/DNT, N° 226-2013-MINCETUR/VMT/DNT y N° 263-2013-MINCETUR/VMT/DNT, de la Dirección Nacional de Turismo; los Informes Técnicos N° 23-2013-MINCETUR/VMT/DNT/DMAST/RFB, N° 48-2013-MINCETUR/VMT/DNT/DMAST/RFB y N° 49-2013-MINCETUR/VMT/DNT/DMAST/RFB, de la Dirección de Medio Ambiente y Sostenibilidad Turística.

## CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, concordado con el artículo 24° de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación de dicho Sistema, las políticas, planes y programas de nivel nacional, regional y local que puedan originar implicaciones ambientales significativas; así como los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, que impliquen actividades, construcciones, obras, y otras actividades comerciales y de servicios que puedan causar impactos ambientales negativos significativos;

Que, conforme a lo establecido en el párrafo segundo del numeral 18.1 del artículo 18° del Decreto Legislativo N° 1078, que modificó la Ley N° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, corresponde a las autoridades sectoriales emitir la Certificación Ambiental de los proyectos o actividades de alcance nacional o multiregional, en el ámbito de sus respectivas competencias; y el numeral 12.2 del artículo 12° del mencionado Decreto Legislativo que establece que la Resolución que aprueba el Instrumento de Gestión Ambiental constituirá la Certificación Ambiental, quedando así autorizada la ejecución de la acción o proyecto propuesto;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó la primera actualización del listado de inclusión de proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, listado en el cual se precisa, que la emisión de la Certificación Ambiental de los proyectos de inversión turística o actividades con fines turísticos es competencia del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, no habiéndose transferido dicha función a los gobiernos regionales y/o locales en el marco del proceso de descentralización;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, en su artículo 63° establece que corresponde a la Dirección Nacional de Turismo, ejecutar la Política Nacional de Turismo Sostenible en materia ambiental, y en el numeral 2° del artículo 64°, faculta a la Dirección Nacional de Turismo – DNT, a expedir directivas de obligatorio cumplimiento, para la mejor aplicación de las normas vigentes, entre las que se encuentra el otorgamiento de la Certificación Ambiental como compromiso de



ejecución de la Política Ambiental Sectorial, en cuyos lineamientos está la implementación de medidas que contribuyan al control y prevención de la contaminación ambiental y la conservación de la biodiversidad, así como la promoción de la reducción del consumo de recursos, el reuso, el reciclaje y la ecoeficiencia como estrategias de apoyo al control del deterioro ambiental;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 084-2006-MINCETUR-DM, el Ministerio de Comercio Exterior y de Turismo, declara por concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales de comercio exterior, turismo y artesanía a los Gobiernos Regionales, en concordancia con el artículo 63°, en los literales *k)* y *m)*, de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, siendo transferidas las funciones en materia de turismo de verificar y supervisar el cumplimiento de las normas ambientales y preservación de los recursos naturales de la región, así como aplicar las correspondientes sanciones, funciones asociadas a la fiscalización ambiental, de acuerdo a lo establecido en los artículos 3°, 7° y literal c) y d) del artículo 11°, de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y su modificatoria;

Que, mediante Carta S/N, recibida con fecha 16 de abril de 2013, la Sub Gerencia General de la Empresa Mountain Lodges Of Perú S.A.C. remite a la Dirección Nacional de Turismo la Evaluación Preliminar del Proyecto de Inversión "Huacahuasi Lodge", para su correspondiente evaluación y categorización;

Que, mediante Oficio N° 202-2013-MINCETUR/VMT/DNT, de fecha 30 de mayo de 2013, la Dirección Nacional de Turismo, remite a la Sub Gerencia General de la Empresa de Mountain Lodges of Perú S.A.C., el Informe Técnico N° 23-2013-MINCETUR/VMT/DNT/DMAST/RFB, conteniendo 26 observaciones a la Evaluación Preliminar del Proyecto "Huacahuasi Lodge", a fin de que sean absueltas;

Que, mediante Carta S/N, recibida con fecha 11 de junio de 2013, la Gerencia General de la Empresa Mountain Lodges Of Perú S.A.C., solicita a la Dirección Nacional de Turismo, ampliación de plazo para absolver las observaciones de la Evaluación Preliminar del Proyecto "Huacahuasi Lodge";

Que, mediante Oficio N° 226-2013-MINCETUR/VMT/DNT, de fecha 17 de junio de 2013, la Dirección Nacional de Turismo otorga a la Gerencia General de la Empresa Mountain Lodges of Perú S.A.C., la ampliación del plazo de 10 días hábiles adicionales para el levantamiento de observaciones de la Evaluación Preliminar del Proyecto "Huacahuasi Lodge";

Que, mediante Carta S/N, recibida con fecha 01 de julio de 2013, la Gerencia General de la Empresa Mountain Lodges Of Perú S.A.C., remite a la Dirección Nacional de Turismo, el documento de levantamiento de observaciones de la Evaluación Preliminar del Proyecto "Huacahuasi Lodge";

Que, mediante Oficio N° 263-2013-MINCETUR/VMT/DNT, de fecha 11 de julio de 2013, la Dirección Nacional de Turismo, comunica a la Gerencia General de la Empresa Mountain Lodges of Perú S.A.C., que el documento de levantamiento de observaciones de la Evaluación Preliminar del Proyecto "Huacahuasi Lodge", no ha sido desarrollado conforme a las indicaciones precisadas en el Informe Técnico N° 23-2013-MINCETUR/VMT/DNT/DMAST/RFB, para lo cual solicita el documento de levantamiento de observaciones desarrollado;

Que, mediante Carta S/N, recibida con fecha 19 de julio de 2013, la Gerencia General de la Empresa Mountain Lodges Of Perú S.A.C., remite a la Dirección Nacional de Turismo, el documento de levantamiento de observaciones a la Evaluación Preliminar del Proyecto "Huacahuasi Lodge", para su correspondiente evaluación;

Que, mediante Informe Técnico N° 48-2013-MINCETUR/VMT/DNT/DMAST/RFB, de fecha 29 de agosto de 2013, referido a la evaluación del levantamiento de observaciones efectuadas a la Evaluación Preliminar del Proyecto de Inversión "Huacahuasi Lodge", la Dirección de Medio Ambiente y Sostenibilidad Turística se pronuncia dando por subsanado de manera satisfactoria las veintiséis (26) observaciones planteadas a la Evaluación Preliminar;





# Resolución Directoral

Que, el párrafo segundo, del numeral 41,3 del artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que para la Categoría I, el documento de la Evaluación Preliminar constituye la Declaración de Impacto Ambiental – DIA, a que se refiere el artículo 36°, la cual de ser el caso, será aprobada por la Autoridad Competente, emitiéndose la Certificación Ambiental;

Que, mediante Informe Técnico N° 49-2013-MINCETUR/VMT/DNT/DMAST/RFB, de fecha 02 de setiembre de 2013, la Dirección de Medio Ambiente y Sostenibilidad Turística señala que el proceso de evaluación ha culminado de manera satisfactoria, encontrándose conforme con los procedimientos legales, técnicos y administrativos que permiten su aprobación, recomendando la clasificación del Proyecto de Inversión “Huacahuasi Lodge”, en la Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA) y la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto de Inversión “Huacahuasi Lodge”;

De conformidad con la Ley N° 27790 – Ley de Organización y Funciones del MINCETUR, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; numerales 62.1 y 62.2 del artículo 62°, de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; y en el ejercicio de las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones del MINCETUR, aprobado por Resolución Ministerial N° 073-2005-MINCETUR/DM.



## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Clasificar el Proyecto de Inversión “Huacahuasi Lodge”, en la Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental - DIA, cuyo Titular es la Empresa Mountain Lodges Of Perú S.A.C.

**Artículo 2°.-** Aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Inversión “Huacahuasi Lodge”, conforme a lo establecido en el párrafo segundo del numeral 41.3 del artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

**Artículo 3°.-** El Titular del Proyecto de Inversión “Huacahuasi Lodge”, deberá cumplir con todas las obligaciones contenidas en su Declaración de Impacto Ambiental y en los documentos de Levantamiento de observaciones, respecto a implementación de las medidas de control ambiental orientadas a manejar, prevenir, corregir, mitigar y compensar los impactos ambientales; el Plan de Seguimiento y Control; el Plan de Contingencias y el Plan de Cierre o Abandono; así como, a lo dispuesto en el Informe Técnico N° 49-2013-MINCETUR/VMT/DNT/DMAST/RFB, de fecha 03 de setiembre de 2013, de la Dirección de Medio Ambiente y Sostenibilidad Turística, que recomienda la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental. Su incumplimiento está sujeto a las sanciones que correspondan, de acuerdo a lo establecido en la normativa ambiental vigente.

**Artículo 4°.-** El Titular del Proyecto de Inversión “Huacahuasi Lodge”, deberá presentar los reportes de cumplimiento de los compromisos asumidos en los documentos a que hace referencia el artículo 3° de la presente Resolución Directoral, al Órgano Fiscalizador Ambiental en Materia de Turismo del Gobierno Regional de Cusco. Asimismo, deberá presentar copia de los



reportes antes mencionados a la Dirección Nacional Turismo, a fin de que pueda evaluar y reportar el desempeño ambiental sectorial, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N°018-2012-MINAM.

**Artículo 5°.-** La Certificación Ambiental pierde vigencia, si dentro del plazo máximo de tres (03) años posteriores a su emisión, el Titular no inicia las obras para la ejecución del Proyecto. Este plazo podrá ser ampliado por la Dirección Nacional de Turismo del MINCETUR, por única vez y a pedido sustentado del Titular, hasta por dos (02) años adicionales, efectuado dicho pedido, antes del vencimiento del plazo máximo referido de tres (03) años. En caso de pérdida de vigencia de la Certificación Ambiental para el otorgamiento de una nueva Certificación Ambiental el Titular deberá presentar el Estudio Ambiental incluyendo las modificaciones correspondientes.

**Artículo 6°.-** Lo determinado en la presente Resolución Directoral no constituye otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros que por disposición de leyes orgánicas o especiales sean de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

**Artículo 7°.-** Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras para la ejecución del Proyecto, el Titular del Proyecto de Inversión "Huacahuasi Lodge", deberá comunicar el hecho a la Dirección Nacional de Turismo del MINCETUR y ésta al Órgano Fiscalizador Ambiental en Materia de Turismo del Gobierno Regional de Cusco.

**Artículo 8°.-** Remitir al Ministerio del Ambiente una copia de la presente Resolución Directoral, en cumplimiento de lo previsto en el literal e) del artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1078 "Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental".

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
**AMORA CARBAJAL SCHUMACHER**  
Directora Nacional de Turismo

